

**Re: Solicitud cita para notificación personal demanda o solicitud protocolo para notificación personal por canales electrónicos**

German Leonardo Rojas Galvis <glrojasgal@yahoo.com>

Jue 14/10/2021 13:16

Para: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Doctora

**Mónica Tatiana Fonseca Ardila**

Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: [j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)

Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMÚDEZ

Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA, YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO y CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDÓN

RAD: 2021-00189

Germán Leonardo Rojas Galvis, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'765.174 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 194.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando, según poder anexo, como apoderado especial de Yonathan Sneyder Muñoz Buitrago por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA de la referencia.

De la Señora Juez,

Germán Leonardo Rojas Galvis  
Abogado

On Thursday, September 16, 2021, 10:41:32 AM GMT-5, Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buen día.

Se confirma el recibido de su petición.

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el microsítio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de->

[bogota](#)) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

**Secretaria**

**Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**

**Teléfono: 342 44 53**



**312 344 10 84**



**[@j45cctobt](#)**

## **ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))**

***Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM***

***Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.***

***OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: “Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”***

***El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.***

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN**

**De:** German Leonardo Rojas Galvis <glrojasgal@yahoo.com>

**Enviado el:** jueves, 16 de septiembre de 2021 10:34 a. m.

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Re: Solicitud cita para notificación personal demanda o solicitud protocolo para notificación personal por canales electrónicos

Doctora Mónica, cumpliendo con su instrucción vista en el correo anterior, remito el poder que me fue conferido por el demandado Yonathan Muñoz Buitrago para procurar su defensa en el proceso Radicado 2021-00189

On Thursday, September 16, 2021, 10:15:57 AM GMT-5, Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co> wrote:

Buen día.

Se confirma el recibido de su solicitud. Para efectos de adelantar la diligencia de notificación, me permito informarle que se realizará el día **de hoy 16 de septiembre de 2021, a las 12:00 m.** a través de la plataforma Teams de Microsoft Office y para ello en el transcurso del día, le será compartido el enlace a través del cual podrá unirse a la reunión donde se adelantará la diligencia de notificación.

**Le recomiendo que se remita el respetivo poder para representar al demandado antes de la iniciación de la diligencia.**

Respetuosamente le recomendamos que realice el seguimiento de su proceso en la consulta de procesos de la página de la Rama Judicial (<https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>) y además conozca el micrositio habilitado en ese portal (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-045-civil-del-circuito-de-bogota>) donde se ha publicado información relevante y se han realizado las notificaciones por estado permitidas.

De otro lado, le invitamos a seguir nuestra cuenta oficial de twitter @j45cctobt, creada como medio de divulgación relevante por parte de este Juzgado.

Cordialmente,

**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

Secretaria

Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá

Teléfono: 342 44 53



312 344 10 84



@j45cctobt

## ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))

**Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**

**Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.**

**OBSERVACIONES:** Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: “Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.”

*El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN**

---

**De:** German Leonardo Rojas Galvis <[glrojasgal@yahoo.com](mailto:glrojasgal@yahoo.com)>

**Enviado el:** jueves, 16 de septiembre de 2021 9:07 a. m.

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Re: Solicitud cita para notificación personal demanda o solicitud protocolo para notificación personal por canales electrónicos

Doctora Mónica buenos días,

Atendiendo su instrucción, respetuosamente solicito cita virtual, para notificarme en condición de apoderado de uno de los demandados del siguiente proceso:

Radicado 2021-00189

Proceso verbal de Albeiro Perdomo contra Yonathan Sheyder Muñoz

Agradezco su valiosa atención en el sentido de, ser posible, llevar a cabo el agendamiento, para el día de hoy a la hora que usted disponga. Desde luego, durante el curso de la notificación virtual, estoy presto a exhibir en pdf, el poder con presentación personal y en original, mis documentos de identificación.

Reciba un cordial saludo,

Atentamente,

Germán Leonardo Rojas Galvis

CC 80765174

TP 194867 del CSJ

Apoderado demandado

On Friday, September 10, 2021, 03:40:01 PM GMT-5, Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.  
<[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)> wrote:

Buen día.

De acuerdo a lo solicitado, me permito informarle establecido para dichos procedimientos, es que una vez se solicite la notificación personal para determinado proceso y si no se ha agotado alguna otra forma de notificación, se agendará reunión a través de la plataforma Teams para realizar la notificación pertinente y para ello es necesario conocer el número del proceso o por lo menos

el nombre de alguna de las partes para realizar las verificaciones correspondientes.

Así las cosas, no es posible acceder a la asignación de cita, dado que no se indican los datos de identificación del proceso, ya sea número de radicación o partes intervinientes, información importante para hacer las validaciones necesarias y de ser el caso, agendar las reuniones pertinentes.

Cordialmente,

**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**

**Secretaria**

**Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá**

**Teléfono: 342 44 53**



**312 344 10 84**



**@j45cctobt**

## **ATENCIÓN VIRTUAL Lunes a Viernes de 8am a 1pm y de 2pm a 5pm ([Haga clic aquí para unirse a la reunión](#))**

***Nuestro horario de atención es de Lunes a Viernes de 8:00 AM a 5:00 PM***

***Se advierte que los correos recibidos después de las 5:00 de la tarde, se entenderán recepcionados a la primera hora del día hábil siguiente.***

***OBSERVACIONES: Esta notificación por correo electrónico se entenderá surtida conforme lo dispuesto en el artículo 197 de la Ley 1437 de 2011: "Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales. Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico."***

***El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje***

*de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito.*

**ACUSAR DE RECIBO, INFORMANDO EL NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR JUDICIAL O PERSONA ENCARGADA DE RECIBIR LA INFORMACIÓN**

---

**De:** German Leonardo Rojas Galvis <[glrojasgal@yahoo.com](mailto:glrojasgal@yahoo.com)>

**Enviado el:** viernes, 10 de septiembre de 2021 3:28 p. m.

**Para:** Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** Solicitud cita para notificación personal demanda o solicitud protocolo para notificación personal por canales electrónicos

Buenas tardes,

Teniendo en cuenta las actuales medidas de aislamiento dictadas por la Emergencia sanitaria, así como las disposiciones contenidas en el Acuerdo 11840 de 26 de agosto de 2021, respetuosamente solicito al señor Juez 45 Civil Cto de Bogotá, la asignación de cita para poder asistir al Juzgado para notificarme personalmente de demandas que cursan en su juzgado.

Aclaro que desconozco el número de radicado de las demandas frente a las cuales recibiré poder, pues para garantizar una congrua notificación, el poder tan solo me será entregado hasta el día en que se cuente con cita para acudir a su juzgado para llevar a cabo dichas notificaciones.

Ahora bien, entendiendo que las demandas en controversia son del presente año (por ende digitalizadas), respetuosamente solicito, se indique cuál es el protocolo o procedimiento establecido para solicitar la notificación personal de forma virtual, esto con el fin de compartir dicho protocolo con los demandados que desean conocer y comparecer al proceso.

Agradezco su valiosa atención,

Germán Leonardo Rojas Galvis

CC 80765174

14/10/21 13:36

Correo: Juzgado 45 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

TP 194867

Doctora

**Mónica Tatiana Fonseca Ardila**

Juez Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá

Correo electrónico: [j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

REF: PROCESO VERBAL (SIMULACIÓN)

Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMÚDEZ

Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA, YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO y CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDÓN

RAD: 2021-00189

Germán Leonardo Rojas Galvis, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80'765.174 expedida en Bogotá y la Tarjeta Profesional de Abogado No. 194.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando, según poder anexo, como apoderado especial de Yonathan Sneyder Muñoz Buitrago por medio del presente escrito y estando dentro de la oportunidad legal me permito dar CONTESTACIÓN A LA DEMANDA en los siguientes términos:

#### **A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

Respecto a los hechos referidos en la demanda, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

**HECHO PRIMERO:** No me consta; el presente hecho no guarda relación con mi representado.

**HECHO SEGUNDO:** No me consta; el presente hecho no guarda relación con mi representado.

**HECHO TERCERO:** No me consta; el presente hecho no guarda relación con mi representado.

**HECHO CUARTO:** No me consta; el presente hecho no guarda relación con mi representado.

**HECHO QUINTO:** No me consta; el presente hecho no guarda relación con mi representado.

**HECHO SEXTO:** Es cierto.

**HECHO SEPTIMO:** No me consta, el presente hecho no guarda relación con mi representado. Sin embargo, de la lectura de la Escritura Pública 6212 de 2007 de la notaría 76 de Bogotá, se estipula literalmente que el estado civil de la señora Buitrago Rendón es “unión marital de hecho”.

**HECHO OCTAVO:** No me consta, el presente hecho no guarda relación con mi representado. Sin embargo, de la lectura de la Escritura Pública 6212 de 2007 de la notaría 76 de Bogotá, se estipula literalmente que la señora Buitrago afectó el inmueble a vivienda familiar.

**HECHO NOVENO:** Contiene múltiples hechos que contestó de la siguiente forma:

Pese a que en principio el hecho, no guarda relación directa con mi representado, frente a la “Aseveración referente a calificar a los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón eran compañeros permanentes para el año 2013, No es cierto. los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón rompieron lazos y convivencia en comunidad unitaria desde el año 2009, año en el que el señor Muñoz Montaña inicia una relación sentimental con la señora Gladys Maldonado, con quien procrearon un hijo en el año 2011 tal como se acredita con las pruebas que acompañan la presente contestación, sucesos que en suma, deterioraron y llevaron a su final la relación de compañeros o unión marital de hecho, que en algún momento existió entre los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón.

Con respecto al negocio jurídico “compraventa” realizado el 25 de enero de 2013 por la señora Buitrago Rendón al señor Yonathan Sheyder Muñoz Buitrago, Es cierto.

**HECHO DECIMO:** No es un hecho, más parece un juicio subjetivo; no obstante, para cumplir la regla técnica se contesta de la siguiente forma: Es parcialmente cierto, se acepta que en la misma Escritura Pública 363 de 2013, se celebraron tres negocios jurídicos a saber “I. Cancelación afectación a Vivienda Familiar; II. Compraventa y; III. Constitución de fideicomiso civil.

**HECHO UNDECIMO:** Es cierto.

**HECHO DUODECIMO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO TERCERO:** Es cierto.

**HECHO DECIMO CUARTO:** No es cierto en la forma como está redactado; puntualmente, los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón expresaron ser “compañeros permanentes entre sí”.

**HECHO DECIMO QUINTO:** Es cierto; así se aprecia de la lectura de las piezas documentales incorporadas como pruebas.

**HECHO DECIMO SEXTO:** No me consta, no se aporta al plenario, prueba ni tampoco se expresa pretensión referente al suceso narrado en el presente hecho. No obstante, de la entrevista sostenida con mi poderdante, me informa que desde muy joven, siendo incluso menor de edad, tuvo vehículos automotores que le permitían una fuente de ingresos, vehículos que, por su edad, podían haber estado a nombre de sus progenitores.

**HECHO DECIMO SEPTIMO:** No me consta. No obstante, tal como se acredita con el acervo probatorio aportado mi poderdante, no ha estado inmerso en obligaciones o demandas conocidas por la jurisdicción laboral.

**HECHO DECIMO OCTAVO:** No me consta. Se reitera, mi prohijado no estado inmerso en causas ordinarias conocidas por la Jurisdicción Laboral.

Sin embargo, es importante destacar que mi representado nunca se prestó para las tácticas injuriosamente proclamadas por el demandante, y es que tal como se probará en el presente debate, el negocio jurídico compraventa celebrado entre el señor Yonathan Sneyder Muñoz Buitrago y los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón es real y legítimo, surgiendo este por el único intereses de capitalizar y además, garantizar que, la culminación de la relación que existió entre los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón no terminara en disputa, sino que por el contrario, cada uno tomara un nuevo camino, como era el caso del señor Muñoz Montaña, quien ya se encontraba en una nueva relación sentimental y con la necesidad de separar cualquier vínculo existente con su anterior compañera.

De acuerdo con lo anterior, en momento alguno, se trató de realizar tácticas de insolvencia como lo afirma la parte demandante, práctica que en todo caso, resultaría totalmente inane, dado que la real propietaria del inmueble en controversia, señora Claudia Patricia Buitrago Rendón, no tenía ninguna deuda u obligación generada de una causa ordinaria laboral y por ende, su propiedad, no se vería afectada de ninguna forma, ante la presunta obligación a cargo del señor Muñoz Montaña.

**HECHO DECIMO NOVENO:** No me consta; es un hecho que no guarda relación con mi prohijado; sin embargo, como se expuso en la respuesta dada al hecho anterior.

- i). La propiedad objeto de compraventa no era propiedad del señor Muñoz Montaña.
- ii) De acuerdo con lo anterior, no existía ninguna afectación o relevancia (como pretende describirlo la parte demandante) entre la causa Laboral que refiere y el negocio jurídico celebrado con la propiedad de mi prohijado.
- iii). En todo caso, la titularidad del inmueble objeto de persecución, recaía en la señora Claudia Patricia Buitrago Rendón, quien no tiene obligación ni deuda anterior y menos actual con el demandante.

**HECHO VIGESIMO:** No es un hecho, más parece un juicio subjetivo, que en todo caso se contesta "No es cierto".

**HECHO VIGESIMO PRIMERO:** Es cierto; así se acredita con el texto "poder" anexo a la demanda.

## **PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Me opongo, en nombre y representación de Yonathan Sneyder Muñoz Buitrago a las pretensiones del Demandante toda vez que no existe fundamento Jurídico ni probatorio para declarar como “simulado” el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 363 de 25 de enero del año 2013 correspondiente al negocio de, reitero, compraventa celebrado sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-775459.

Me opongo también a que el negocio jurídico “compraventa” ya referido, sea considerado como un acto defraudatorio, y por ende sea rescindido, máxime cuando, como se expuso en los hechos, la anterior titular del inmueble, señora Claudia Patricia Buitrago Rendón”, no tenía ni tiene obligaciones declaradas en sentencia judicial o documento alguno de ningún tipo, a favor del señor Albeiro Perdomo Bermúdez.

Con base en lo anterior, respetuosamente solicito que sea condenados el Demandante, al pago de costas y gastos del proceso.

## **REFLEXIONES FRENTE A LA OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES**

Con el objeto de ilustrar al despacho de las razones para oponernos a las pretensiones de la demanda, respetuosamente reitero las manifestaciones plasmadas en la contestación de los hechos de la demanda, narración que aunque no correspondería realizar a mi prohijado, dado su grado de conocimiento de los hechos, puede aportar razones al debate para proferir decisión.

El negocio jurídico compraventa, celebrado entre la demandada Claudia Patricia Buitrago Rendón y el señor Yonathan Sheyder Muñoz Buitrago, no adolece de ningún vicio ni fue efectuado con el fin de defraudar ningún tipo de obligación, para esta conclusión, basta con apreciar que la señora Buitrago Rendón no tenía ningún tipo de obligación pendiente con el hoy Demandante, por lo que podía llevar a cabo actos jurídicos sobre su propiedad con la tranquilidad de actuar bajo el imperio de la Ley. Incluso, de actuar bajo la tranquilidad de, llevar a cabo un negocio jurídico que le permitiría concluir cualquier nexos que existiera o haya existido con su anterior pareja sentimental, quien optó por dar inicio a una relación sentimental desde el año 2009.

Es por eso que se reitera con insistencia, que es importante destacar que mi representado nunca se prestó para las tácticas injuriosamente proclamadas por el demandante, y es que tal como se probará en el presente debate, el negocio jurídico compraventa celebrado entre el señor Yonathan Sneyder Muñoz Buitrago y los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón es real y legítimo, surgiendo éste por el único intereses de capitalizar (para el señor Yonathan) y además, garantizar que, la culminación de la relación sentimental que existió entre los señores Muñoz Montaña y Buitrago Rendón no terminara en disputa (dado el inicio de la nueva relación sentimental del señor Muñoz Montaña), sino que por el contrario, cada uno tomara un nuevo

camino, como era el caso del señor Muñoz Montaña, quien ya se encontraba en una nueva relación sentimental y con la necesidad de separar cualquier vínculo existente con su anterior compañera.

De acuerdo con lo anterior, en momento alguno, se trató de realizar tácticas de insolvencia como lo afirma la parte demandante, práctica que en todo caso, resultaría totalmente inane, dado que la real propietaria del inmueble en controversia, señora Claudia Patricia Buitrago Rendón, no tenía ninguna deuda u obligación generada de una causa ordinaria laboral y por ende, su propiedad, no se vería afectada de ninguna forma, ante la presunta obligación a cargo del señor Muñoz Montaña.

### **EXCEPCIONES DE MERITO.**

#### **1. FALTA DE LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA ALEGAR ACTOS DE SIMULACIÓN.**

Al tenor de lo preceptuado por el artículo 1766 del Código Civil y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, solamente es posible hablar de simulación en los siguientes casos:

“ ARTICULO 1766. <SIMULACION>. Las escrituras privadas, hechas por los contratantes para alterar lo pactado en escritura pública, no producirán efecto contra terceros.

Tampoco lo producirán las contraescrituras públicas, cuando no se ha tomado razón de su contenido al margen de la escritura matriz, cuyas disposiciones se alteran en la contraescritura, y del traslado en cuya virtud ha obrado el tercero”.

Con base en el contenido literal del artículo referido, y la realidad en que ocurrió el negocio jurídico compraventa, llevado a cabo mediante Escritura Pública 363 de 25 de enero de 2013, tal compraventa fue efectuada de manera legal y con apego a un real negocio jurídico con el cual la vendedora transfirió su título al comprador (mi prohijado) sin que mediara la intención de evadir responsabilidad alguna, por la potísima razón que, en primer lugar, no tenía deudas ni obligaciones pendientes de pago ni con el demandante ni con ninguna otra persona y en segundo lugar, porque con la venta de su propiedad cerraba un ciclo y rompía nexos con quien fuere su compañero permanente, pero quien a partir de 2009 decidió sostener una nueva relación sentimental con vocación de permanencia e incluso, creación de un nuevo hogar, nueva relación de la cual incluso, nació un nuevo hijo.

Expuestos los argumentos para la prosperidad de la presente acción, es claro y más que evidente que ninguno de ellos se encuentra cumplido, razones para concluir que la presente demanda carece de fundamento tanto legal, como probatorio.

#### **2. FALTA DE PRESUPUESTOS PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN DE SIMULACIÓN:**

Formulo la presente excepción, bajo el entendido que, el negocio que se pretende declarar que fue simulado, no fue simulado, ya que existió la aprobación por parte de la vendedora y una

aceptación del comprador; se reitera, dicho acto jurídico de compraventa, se realizó con el fin de transmitir la titularidad de un bien, libre de deudas o vicios

Expuesto lo anterior es claro y evidente que el negocio objeto de demanda no fue simulado, ya que, de las pruebas aportadas en la presente contestación e incluso con la misma demanda, se demuestra que tanto vendedora como comprador, no tienen obligaciones pendientes de pago con el aquí demandante.

### **3. CARENCIA DE OBJETO DE LA PRESENTE ACCIÓN.**

Si en gracia de discusión, hipotéticamente se llegaré a concluir que, la venta celebrada mediante Escritura Pública No. 363 de 2013 adolece de cualquier particularidad, lo cierto es que, al devolver la propiedad objeto de debate (inmueble identificada con folio de matrícula 50S-775459), a la señora Claudia Patricia Buitrago Rendón, ella no estaría obligada a responder por obligaciones determinadas en la sentencia emitida por la Jurisdicción Laboral, pues dicha sentencia ordinaria (aportada por el Demandante) va dirigida únicamente en contra del señor Jhon Geyber Muñoz Montaña.

### **4. INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE LOS SEÑORES CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDÓN Y JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA.**

Pese a que tal manifestación correspondería realizarla a los señores Buitrago Rendón y Muñoz Montaña, mi poderdante, en condición de hijo de los referidos señores, conoce y sabe que:

Entre sus padres, pese a la convivencia que mantuvieron, no declararon la existencia de sociedad patrimonial, y en todo caso, a las voces del artículo 5º y 8º de la Ley 54 de 1990, la misma, de existir, ya se encuentra disuelta, máxime cuando ya se encuentran separados física y definitivamente desde hace más de 10 años.

### **5. AUTONOMÍA Y LEGALIDAD DE LOS ACTOS JURÍDICOS REALIZADOS POR EL DEMANDADO**

Desde muy joven, incluso siendo menor de edad, mi poderdante se preocupó por garantizar un futuro, realizando actividades comerciales aprendidas del ejemplo de sus padres, contando así con capital suficiente para adquirir propiedades e incluso, contar con recursos para convertirse en un profesional útil a la sociedad, como en efecto lo logró.

Todas sus propiedades han sido adquiridas legítimamente, al punto tal que, ante las diferencias suscitadas por el rompimiento del nexo que unía a sus padres, optó por comprar la vivienda (objeto de debate) que anteriormente era propiedad de la señora Claudia Patricia Buitrago, pero precisamente, por este nexo, optó por garantizar un techo totalmente separado e independiente para sus progenitores y también para él mismo.

## 6. ABUSO DEL DERECHO

El abuso del derecho se encuentra regulado en el artículo 95 de la Constitución Política y en el artículo 830 del Código de Comercio. Sin embargo, el segundo se limita a establecer que quien abuse de sus derechos en perjuicio de terceros deberá indemnizar los daños que cause a estos mediante el ejercicio de su conducta

Debido a lo anterior, ha sido a través de la jurisprudencia y la doctrina que se ha construido la teoría del abuso del derecho, incluyendo los presupuestos de la responsabilidad por el ejercicio abusivo de un derecho.

A continuación, se presentan algunas preguntas clave para determinar cuándo se incurre en este ejercicio, y la responsabilidad civil que puede surgir de dicha conducta:

¿Cuándo existe un abuso del derecho?

La jurisprudencia y la doctrina han determinado que existe abuso del derecho cuando determinada actuación u omisión de un agente, en principio acorde con el ejercicio de un derecho subjetivo, obedece a un ejercicio culposo o doloso del derecho; o cuando resulta desviada del objeto y finalidad que la Ley establece para dicho derecho, y cuyo ejercicio vulnera derechos de terceros.

¿Es necesario probar que quien incurre en un abuso del derecho actuó con culpa o dolo?

Aunque es posible acudir a criterios subjetivos -culpa o dolo- para demostrar la existencia de un abuso del derecho, la Corte Suprema de Justicia determinó que también es procedente acudir a criterios objetivos para esta determinación. **En consecuencia, si el ejercicio de un derecho resulta excesivo o anormal respecto de la finalidad prevista en la Ley, y si su ejercicio vulnera el derecho de terceros, habrá un abuso del derecho sin importar los motivos de quien lo ejerce.**

El abuso del derecho queda demostrado a través de las acciones sistemáticamente ejercidas por Albeiro Perdomo Bermúdez, instrumentadas directamente en contra de Jhon Geyber Muñoz Montaña, por las razones expuestas a lo largo de este escrito de defensa, de contestación a la demanda y apoyadas en acervo probatorio presentado por esta parte e inclusive por el aportado por la demandante ilustra que su actuar es temerario, que pretenden falsear la realidad, están revestidas de mala fe y comportan un ejercicio abusivo del derecho al pretender un reclamo inexistente por diferentes vía judiciales, así:

Consultado	Número de Radicación	Fecha de Radicación y última actuación	Despacho y Departamento	Sujetos Procesales
<input type="checkbox"/>	11001229300020200154500	2020-10-14 2020-10-16	DESPACHO DE LA SALA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: JUZGADO 20 CIVIL DEL CIRCUITO
<input type="checkbox"/>	11001310302020140053500	2014-08-21 2014-09-24	JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001310302020200009400	2020-03-04 2020-09-10	JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDON Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO
<input type="checkbox"/>	1100131030320200038200	2020-12-01 2021-03-24	JUZGADO 033 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDON Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO Acreedores: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001310304520210018900	2021-04-12 2021-09-24	JUZGADO 045 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA Demandado: CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDON Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO
<input type="checkbox"/>	11001310500620110048900	2011-07-19 2011-09-14	JUZGADO 006 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001310502320110075400	2011-10-12 2021-10-05	JUZGADO 023 LABORAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001310502320110075401	2013-02-07 2013-04-17	DESPACHO 000 - TRIBUNAL SUPERIOR - LABORAL - BOGOTÁ * (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001400300420140071200	2014-10-02 2019-04-09	JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001400300620150056300	2015-05-22 2020-10-30	JUZGADO 036 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA
<input type="checkbox"/>	11001400300620150064200	2015-04-15 2015-05-15	JUZGADO 068 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (BOGOTÁ)	Demandante: ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ Demandado: YONATHAN SNEYDER MUÑOZ Demandado: JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA

En conclusión, el demandante ha iniciado junto con el presente litigio (11) acciones, con las cuales queda más que demostrado el abuso del derecho que solicito a su despacho se sirva declarar, correspondiéndole o siendo realmente válida, tan solo, las acciones que adelantó ante la Jurisdicción Laboral, más no los pleitos civiles que sorprendentemente ha presentado y con los cuales, incluso se configura la tesis de COSA JUZGADA o bien indebido uso de las acciones civiles, máximo contra terceros que no tienen calidad de deudores o solidarios frente al real condenado en la ya referida jurisdicción laboral.

## PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

### DOCUMENTALES:

Téngase en cuenta las Pruebas aportadas por el Demandante, que relaciono así:

1. Copia del registro civil de nacimiento del menor Jhon Steban Muñoz Maldonado, menor, fruto de la relación sostenida entre el señor Jhon Geyber Muñoz Montana y Gladys Amparo Maldonado, relación sentimental que suscitó el rompimiento en el año 2009 del vínculo que existió entre el citado señor y la señora Claudia Patricia Buitrago.

### INTERROGATORIO DE PARTE

De conformidad con lo previsto en el artículo 198 del C.G.P., solicito que se cite al señor ALBEIRO PERDOMO BERMUDEZ a fin de rendir interrogatorio de parte que sobre los hechos de la demanda y sus pretensiones le formularé, reservándome la facultad de aportar el cuestionario en escrito cerrado.

## **TESTIMONIO**

Solicito que se cite a rendir testimonio al señor Duvan Muñoz Buitrago para que declaren sobre las excepciones planteadas y la contestación a los hechos de la demanda y a las pretensiones de las partes. El mencionado señor puede ser citados en la siguiente dirección: Calle 37 A No. 87 G – 17 sur.

## **ANEXOS**

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos referidos en el capítulo pruebas

## **NOTIFICACIONES**

**AL DEMANDANTE:** En la dirección indicada en su demanda.

**AL DEMANDADO:** En la Calle 37 A No. 87 G – 17 sur de Bogotá D.C.

**AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA:** En Su Despacho o Carrera 49 No. 124 – 54 de Bogotá D.C.

Del Señor Juez, respetuosamente,



**GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS**

CC. No. 80'765.174

T.P. No. 194.867 del C. S. de la Judicatura



REPUBLICA DE COLOMBIA  
ORGANIZACION ELECTORAL  
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

**CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**

Número: **N** 1949636

**NUIP 1.030.628.539**

Tipo de certificado  Datos Esenciales  Acreditar Parentesco

*Datos del Inscrito*

Apellidos y Nombres completos  
**MUNOZ MALDONADO JHON STEBAN**

Fecha de Nacimiento (Mes en letras) Año 2 0 1 1 Mes J U L Día 2 9 Sexo (en letras) **MASCULINO** Tipo Sanguíneo O +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
**COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.**

Fecha de Inscripción (Mes en letras) Año 2 0 1 5 Mes E N E Día 2 9 Indicativo serial 0054923352

*Datos de la Madre*

Apellidos y Nombres completos  
**MALDONADO GLADYS AMPARO**

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 1.001.040.881** Nacionalidad **COLOMBIA**

*Datos del Padre*

Apellidos y Nombres completos  
**MUNOZ MONTANA JHON GEYBER**

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 79.618.539** Nacionalidad **COLOMBIA**

*Datos del Solicitante*

Apellidos y Nombres completos  
**MUNOZ MONTANA JHON GEYBER**

Documento de Identificación (Clase y número) **CEDULA DE CIUDADANIA 79.618.539**

*Espacio para notas*

.....

.....

.....

*Datos de la oficina de registro que expide el certificado*

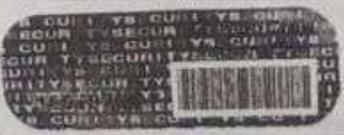
País - Departamento - Municipio **COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.** Código **A X A**

Fecha de Expedición del certificado (mes en letras) Año 2 0 1 5 Mes E N E Día 2 9

Nombre y firma del funcionario

**MARIA VICTORIA GAONA ARIZA**

Registrador del Estado Civil



Señores

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D.

**Referencia:** Proceso Verbal promovido por **Albeiro Perdomo Bermúdez** contra **Yonathan Sneyder Muñoz Buitrago y otros**

**Radicación:** 2021 - 00189-00.

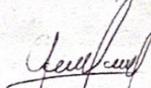
**Asunto:** Poder

YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.022.390.663, actuando como persona natural, por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS, mayor de edad, domiciliado y residente en la misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.765.174 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 194.867 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación y defensa del suscrito en el proceso que en mí contra adelanta el señor Albeiro Perdomo Bermúdez, identificado con el número de radicado 2021-00189.

El apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de reclamar y defender mis derechos y todos aquellos que simultáneamente se encuentren conculcados por el demandante, cuenta además con la facultad para notificarse, conciliar, contestar demanda, proponer excepciones, pedir y presentar pruebas, declarar, interponer recursos, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, contestar incidentes y todas aquellas que tiendan al buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor Juez, reconocerle personería jurídica en los términos señalados en el presente poder.

Atentamente,



---

YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO  
C.C. No. 1.022.390.663

Acepto,



---

GERMÁN LEONARDO ROJAS GALVIS  
C.C. 80765174 de Bogotá  
T.P. 194867 del C. S. J



**NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

El Notario hace constar que el escrito que antecede fue presentado personalmente por:

**MUÑOZ BUITRAGO YONATHAN SNEYDER**

Identificado con C.C. 1022390663

y declara que su contenido es cierto y que es suya la firma puesta en el, en constancia firma

Notaria



Circulo de Bogota



4207-5416b301

Siendo el día 2021-09-11 12:17:42

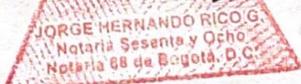


X *Jorge Hernando Rico Grillo*  
FIRMA

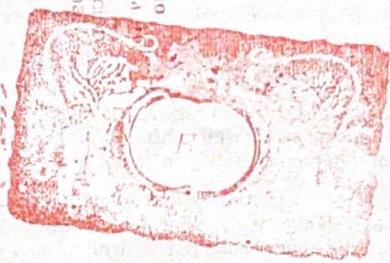
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
98fec

**JORGE HERNANDO RICO GRILLO**  
NOTARIO 68 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

*Jorge Hernando Rico Grillo*



Notaria Sesenta y ocho del Circulo Notarial de Bogota  
Resolución No. 2872, e Instrucción Administrativa No. 004 de fecha 16 de Marzo de 2020



**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

EL NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ Da fe que el anterior escrito dirigido a:  
Fue presentado personalmente por:

**ROJAS GALVIS GERMAN LEONARDO**  
quien exhibió C.C. 80765174 y T.P. 194867  
y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Ingrese a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) para verificar este documento.



Cod. 99vpy

Bogotá D.C 2021-09-15 12:50:22

Firma Declarante



Huella dactilar



3675-90007699

**CARLOS JOSE BITAR CASIJ**  
NOTARIO 66 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
[j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

**Bogotá D.C., 22 de abril de dos mil veintiuno (2021)**

Verbal No. 2021-00189

Reunidas las exigencias legales el Juzgado ADMITE la demanda VERBAL (SIMULACIÓN) presentada por **ALBEIRO PERDOMO BERMÚDEZ** en contra de **JHON GEYBER MUÑOZ MONTAÑA, YONATHAN SNEYDER MUÑOZ BUITRAGO y CLAUDIA PATRICIA BUITRAGO RENDÓN.**

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, en concordancia con lo ordenado en el Decreto 806 de 2020 emanado del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 369 de la Ley Procesal Civil vigente.

De otro lado, previo a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, aquella deberá prestar caución por el valor de \$27'600.000.00 M/CTE., de conformidad con lo normado en el artículo 590 del C.G.P.

Reconocer personería adjetiva al doctor **BRANDON NICOLÁS DÍAZ SILVA** como apoderado judicial de la parte actora, conforme las facultades y en los términos del mandato allegado.

NOTIFÍQUESE,

  
**MONICA TATIANA FONSECA ARDILA**  
Jueza

JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.  
La presente providencia se notifica por  
ESTADO  
No. 038 Hoy 23 de abril de 2021  
  
Mauricio David Orjuela Arenas  
Secretario